



LEYES Y RESOLUCIONES

EXPEDIDAS POR LOS CONGRESOS

ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

DE

1888 Y 1889

COLECCIONADAS Y ANOTADAS

POR EL

Dr. D. Ricardo Aranda,

Redactor del "Diario de los Debates" de la H. Cámara de Diputados.

EDICION OFICIAL



LIMA

IMPRENTA DEL UNIVERSO, DE CARLOS PRINCE,
CALLE DE LA VERACRUZ, 71

1891



puesto general de la República, correspondiente al bienio próximo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1888.

M. CANDAMO, Presidente del Senado. — MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Leonidas Cárdenas*, Senador Secretario. — *Daniel de los Héros*, Diputado Secretario. Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Antero Aspíllaga.

ANDRES A. CÁCERES.

PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que la Direccion General de Aduanas no ha correspondido á los fines que se tuvo en mira al crearla;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Suprímese la Direccion General de Aduanas creada por ley de 27 de Noviembre de 1886.

Art. 2.º La administracion aduana-
nera volverá al estado en que se hallaba antes de la citada ley. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 13 de Setiembre de 1888.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado. — MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Camara de Diputados. — *José V. Arias*, Secretario del Senado. — *Teodomiro A. Gadea*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 31 días del mes de Octubre de 1888.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Antero Aspíllaga.

ANDRES A. CACERES,

PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que la *Academia Libre de Medicina* establecida en esta capital, por la importancia de sus trabajos científicos y por los servicios

(1) Véase la resolucion legislativa de 31 de Octubre, que se inserta mas adelante.



que está llamada á prestar al Estado como cuerpo consultivo, debe tener carácter oficial;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Declárase «Academia Nacional» á la «Academia Libre de Medicina de Lima».

Art. 2.º La Academia Nacional de Medicina ejercerá las funciones de cuerpo consultivo de los poderes públicos en asuntos profesionales.

Art. 3.º El carácter de institución oficial que por esta ley se confiere á dicha Academia, no la priva de su independencia en su organización y funciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1888.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.—MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados. — *José V. Arias*, Secretario del Senado. — *Teodoro A. Gadea*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANDRÉS A. CACERES.

Adolfo Villagarcía.

ANDRES A. CACERES,

PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

1.º Que conforme á las disposiciones de los Códigos, tienen los extranjeros capacidad legal para adquirir bienes en la República;

2.º Que está establecido también en las leyes relativas al comercio que la propiedad de las naves mercantes puede recaer indistintamente en toda persona que tenga aquella capacidad; y

3.º Que es necesario fomentar la marina mercante nacional, para dar incremento al comercio y á la industria;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los extranjeros domiciliados en el Perú pueden adquirir la propiedad de buques mercantes y enarbolar en ellos la bandera nacional, quedando sujetos á los mismos deberes y responsabilidades que imponen las leyes á los peruanos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas anteriormente, en cuanto se opongan á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1888.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado, — MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Leonidas*